



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

61P

2250/80

Auto No. 7652/11 25-01-180

A.

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado No. 2009EE54619 del 05 de diciembre de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A, ubicada en la Carrera 74 A No. 73 A -29 de la Localidad de Engativá, identificada con NIT No. 800.032.029-0 para la presentación de un total de Cuarenta y Tres (43) vehículos afiliados y/o de propiedad de la Sociedad con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 28 de diciembre de 2009 en el punto de control ambiental ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05742 del 07 de abril de 2010, donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al requerimiento No. 2009EE54619 del 05 de diciembre de 2009. En dicho concepto se expresa lo siguiente:

**“4. RESULTADOS**

(...)



Handwritten signature or mark.



7652

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

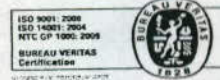
VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SFR594	DICIEMBRE 15 DE 2009	6	SHF088	DICIEMBRE 22 DE 2009
2	VDL517	DICIEMBRE 15 DE 2009	7	SHG279	DICIEMBRE 22 DE 2009
3	SGY722	DICIEMBRE 17 DE 2009	8	SHJ008	DICIEMBRE 28 DE 2009
4	SHJ471	DICIEMBRE 17 DE 2009	9	SIB155	DICIEMBRE 28 DE 2009
5	SHJ934	DICIEMBRE 21 DE 2009			

4.2. (...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SGH742	R	7	SHE212	R
2	SGX334	R	8	SIR303	R
3	SGX435	R	9	VDZ556	R
4	SHA646	R	10	SHG549	R
5	SHC903	R	11	SHG557	R
6	VDK038	R			

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **VECINAL DE SUBA**.



Handwritten signature or mark.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7652

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
43	34	9	79%	21%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE CUMPLIMIENTO	% DE INCUMPLIMIENTO
34	23	11	68%	32%

(...)

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A** presentó treinta y cuatro (34) vehículos de los (43) vehículos requeridos, equivalente a 79% de cumplimiento al requerimiento. Mediante radicado 2010ER11962 de marzo 05 de 2010 la empresa reportó como chatarrizados a los vehículos de placas SDH961, SFN871 y SGY858, por tanto la valoración se hace sobre 43 vehículos.
- De los 34 vehículos presentados, 23 fueron aprobados y 11 fueron rechazados lo que constituye un 32% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte público colectivo **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA** por el incumplimiento el requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y





7652

conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el requerimiento No. 2009EE54619 del 05 de diciembre de 2009 con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 05742 del 07 de abril de 2010, la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A.**, ubicada en la Carrera 74 A No. 73 A-29 de la Localidad de Engativá, no dio cumplimiento en forma total al requerimiento No. 2009EE54619 del 05 de diciembre de 2009, realizado por parte de esta entidad, ya que de los vehículos requeridos no asistieron a la prueba de emisión nueve (9) vehículos y de los presentados once (11) rechazaron la prueba de emisión, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la Resolución en comento manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





7652

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital"*





7652

y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A**, ubicada en la Carrera 74 A No. 73 A -29 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad, identificada con el NIT. 800.032.029-0, representada legalmente por el señor HERIBERTO ESCOBAR o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HERIBERTO ESCOBAR, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la **EMPRESA VECINAL DE TRANSPORTES DE SUBA S.A**, en la a Carrera 74 A No. 73 A- 29 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad.

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7652

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los 27 DIC. 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz alba Ardila Ortiz

Revisó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable

Vo. Bo. Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. 05742 del 07 de abril de 2010



NOTIFICACION

Bogota D.C. a los 24 ENE 2012 24 días del mes de enero  
contenido de Auto 7652 / 2011 notifico personalmente a  
Rafael Buitrago Silva al señor (a) leba  
le Representante en su calidad de

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.061.155 de  
Carreñamayas TIR No. del C.S.J.  
quien fue irradicado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: B379  
Dirección: Calle 94 NE 74A-05  
Teléfono (s): "  
QUIEN NOTIFICA: Bons

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veinticuatro (25) del mes de  
Enero del año (2012), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Cereza  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA